

RESPUESTA ANTE UN DELITO DE NATURALEZA SEXUAL A MAYORES DE EDAD.

- Cuando se tenga conocimiento en el seno de la Iglesia de un delito de naturaleza sexual cometido contra una persona mayor de edad, se podrá poner en marcha por cualquiera que quiera comunicarlo o denunciarlo el procedimiento previsto en el Protocolo de prevención de delitos de la Iglesia.
- Se informará a la Iglesia de que, en estos casos, además de la ayuda prestada a la víctima y, en su caso, al agresor, el ministro de culto o el Consejo, como regla general, recomendarán a la víctima la denuncia de los hechos. Se pondrán a su disposición para acompañarla a efectuar esa denuncia y para apoyarla en todo el proceso.
- En caso de que la propia víctima decidiera no denunciar, en principio, se respetará su voluntad, puesto que en estos casos solo puede presentar la denuncia la persona agraviada.
- No obstante, en función de los hechos, los responsables de la iglesia, tras el examen cuidadoso de lo sucedido, se reservan la posibilidad de poner en conocimiento de las autoridades el posible delito que se haya podido cometer, con el fin principal de que no vuelvan a repetirse los abusos o agresiones sexuales.
- Esta posibilidad también buscará que no pueda acusarse a la Iglesia o a sus dirigentes de que han encubierto una situación delictiva o que hayan permitido que tales hechos pudieran volverse a cometerse.

SUPERVISIÓN DEL FUNCIONAMIENTO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN IMPLANTADO

La correcta implantación y el cumplimiento del presente documento requiere supervisión y control para que, de manera efectiva, cumpla el objetivo de prevenir los delitos que puedan ser cometidos en el seno de esta entidad.

Para realizar esta supervisión y control de manera continua, esta entidad se dota de los siguientes mecanismos:

1. Un canal de denuncias, mediante el cual cualquier persona podrá poner en conocimiento de la entidad posibles delitos que se estén cometiendo en el seno de la Iglesia.
2. Un órgano de instrucción, control y decisión sobre las denuncias recibidas.
3. Un procedimiento para la actualización del modelo de prevención, junto con un sistema disciplinario que sancione los incumplimientos de las medidas que impone el modelo.
4. Un procedimiento para la difusión del modelo de prevención.

A continuación, se describe el funcionamiento de cada uno de estos mecanismos de supervisión y control:

CANAL ÉTICO O CANAL DE COMUNICACIONES Y DENUNCIAS.

Esta Iglesia establece un canal para la recepción de información sobre sucesos relativos a riesgos de comisión de delitos (materializados, cerca de materializarse o sobre los que existan sospechas de haberse materializado) o incumplimiento grave de las medidas de protección y prevención implantadas en el presente Plan de Prevención. Del mismo modo, este canal podrá ser utilizado para la remisión de solicitudes de asesoramiento en materia de cumplimiento normativo al órgano de control.

Este canal sustenta su funcionamiento sobre los siguientes principios:

- Sencillez para el comunicante.
- Divulgación de su existencia.
- Fiabilidad de la información.
- Confidencialidad.

A través de este canal, cualquier persona podrá presentar sus dudas, sugerencias o quejas en relación con el incumplimiento normativo por parte de la Iglesia.

Las comunicaciones realizadas no podrán ser objeto de represalia de ningún tipo, siempre y cuando se realicen de buena fe, aportando evidencias que acrediten la comisión de los hechos o la posibilidad de haberse cometido y respetando el procedimiento establecido en el presente documento.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

a) Comunicación o denuncia por cualquier vía.

La comunicación o denuncia podrá llegar a la iglesia por cualquier vía, aunque se recomienda que se realice por medio del correo electrónico señalado a tal efecto al principio del presente documento, al cual tendrá acceso exclusivamente los miembros del órgano de control, esto es, del Consejo.

Las comunicaciones se podrán recibir por otros medios (telefónicamente, verbalmente), pero se recomienda que se haga a través del mail para que sea posible garantizar la debida confidencialidad y seguridad.

Para su admisión y adecuada tramitación, deberán contener necesariamente los siguientes datos:

- Identificación de la persona que comunica el hecho, con nombre y apellidos y número de identidad.
- Exposición sucinta de los hechos o argumentos que sustenten la comunicación/denuncia.
- Persona o colectividad contra la que se dirige la comunicación/denuncia.

Esta Iglesia garantiza la estricta confidencialidad en el tratamiento de las comunicaciones/denuncias recibidas, que serán utilizadas única y exclusivamente como un mecanismo de inicio de una actividad instructora o indagatoria por parte del órgano encargado del canal ético (el Consejo u órgano equivalente), en aras de averiguar cuanta información sea necesaria para verificar los hechos comunicados/denunciados.

Esta confidencialidad se mantendrá, salvo que dicha información sea requerida por autoridad competente para ello (judicial o administrativa), en cuyo caso la entidad devendrá obligada a ceder dicha información al órgano requirente.

En todo momento se respetará la normativa relativa a la Protección de Datos de carácter personal.

En muchos casos será necesario el contacto con el comunicante/denunciante para ampliar o matizar las informaciones recibidas, en función de las necesidades de la investigación realizada.

Las comunicaciones/denuncias anónimas no serán desechadas automáticamente, y se tomarán en consideración por el órgano de control, que valorará si es pertinente proceder a la investigación e instrucción del asunto.

b) Envío de la comunicación/denuncia al órgano de control.

La comunicación/denuncia será remitida al órgano de control, si es posible, al correo electrónico señalado al principio de este documento, bien directamente por quien haga la denuncia, o por quien la haya recibido.

En esta primera fase, una vez que el órgano de control reciba la comunicación o denuncia, salvo que carezca de fundamento alguno, deberá proceder a su clasificación e instrucción.

c) Clasificación e instrucción de la comunicación/denuncia por parte de las personas designadas por el Consejo.

Cuando se reciba una solicitud de asesoramiento, el Consejo comprobará si la consulta realizada ha sido ya resuelta con anterioridad, y en tal caso, remitirá al solicitante la respuesta dada en su momento. En caso contrario, deberá analizar la solicitud y comunicarle una respuesta al interesado en el plazo de siete días, a contar desde la recepción de la solicitud. Si la complejidad de la consulta no permitiera resolverla en dicho plazo, se comunicará al solicitante dicha imposibilidad, explicando los motivos del retraso y estableciendo un nuevo plazo de resolución, que será el más breve posible.

En el caso de comunicaciones o denuncias, el Consejo examinará la información recibida, y separará aquéllas que realmente se correspondan a riesgos penales y que, por tanto, deban ser tramitadas por este canal de denuncias, de aquellas que respondan a una casuística diferente, y que por ello deban ser tratadas de manera distinta o incluso desechadas directamente si no tuvieran trascendencia alguna.

Toda denuncia o comunicación recibida con trascendencia penal implicará necesariamente el inicio de un expediente, al cual se le asignará un código de identificación que facilite la instrucción, el archivo y el acceso a dicho expediente, así como la tramitación entre la instrucción y la toma de decisión, y todo ello sin perjuicio de la obligación de denuncia de la situación delictiva que pudiera corresponder.

Iniciada la fase de instrucción, el Consejo podrá realizar alguna o varias de las siguientes actuaciones:

- Abstención de alguno de los integrantes en caso de que se encontrara afectado de forma directamente por la información recibida. En caso de ser necesario, el resto del Consejo podrá elegir a alguno de los miembros de la entidad con mayor experiencia, madurez y reconocimiento para ocupar su lugar en la instrucción de la comunicación/denuncia recibida y en la decisión final adoptada.
- Recusación de alguno de los miembros que conforman el Consejo en los mismos términos del apartado anterior en caso de que no se abstenga. Cualquier miembro o asistente habitual de la congregación podrá alegar la existencia de una causa de abstención/recusación. En este caso, el Consejo podrá elegir a otra persona en su lugar.
- Adopción de manera urgente de medidas “cautelares” o provisionales, o propuesta de que se adopten, explicando los motivos para su adopción, con el objetivo de paliar los efectos del riesgo materializado o por materializar, para preservar pruebas, o cualquier otro motivo legítimo y fundado.
- Comunicar con el denunciante, si fuera necesario, a los efectos de ampliar la información recibida, garantizando siempre la confidencialidad de identidad e información.
- Entrevistarse con quien sea necesario, recabar y contrastar información y realizar las consultas que considere necesarias a profesionales cuando sea necesario.

d) Redacción de informe dirigido a la toma de decisión.

- Las solicitudes de asesoramiento concluirán con la remisión de un informe elaborado por el Consejo que deberá contener, al menos, la siguiente información:
 - Consulta recibida.
 - Procedimientos utilizados para su resolución.
 - Resultado del análisis.
 - Medidas a adoptar, en su caso.
- En el caso de comunicaciones o denuncias, una vez realizada la instrucción, el Consejo aprobará un informe o propuesta de resolución definitiva con el que se dará paso a la toma de decisión. Este informe contendrá:
 - Información descriptiva de la denuncia o comunicación, fechas de interposición y principales datos del asunto.
 - Medidas de urgencia llevadas a cabo, motivación de las mismas y efectos.
 - Exposición de la denuncia, análisis de la fiabilidad del denunciante y veracidad de la información.
 - Valoración de si resulta necesario cualquier tipo de apoyo o asesoría externa.
 - Propuesta de actuación y resolución, con proposición de las medidas ya adoptadas y que se deban mantener, la investigación del denunciante por deslealtad, o el envío de la información a los tribunales o agentes de la

autoridad por ser delitos que no están dentro del ámbito de la persona jurídica.

Este informe deberá ser redactado a la mayor brevedad y, como máximo, en el plazo de 10 días desde el inicio de la instrucción a los efectos de que la Iglesia pueda adoptar la decisión oportuna en el menor plazo posible.

e) Respuesta del órgano de decisión.

El órgano de decisión, esto es, el Consejo, tomará la decisión final que responda a la posible comisión de un ilícito penal que afecte a la Iglesia. Si es necesario, podrá solicitar asesoramiento de cuantos servicios externos sea necesario (Servicio Jurídico de FERED, abogados o asesores independientes, etc.).

ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN, CONTROL Y DECISIÓN: EL CONSEJO DE LA IGLESIA U ÓRGANO EQUIVALENTE

El Consejo de la Iglesia u órgano de gobierno y control de la Iglesia asume las funciones de supervisión del funcionamiento y del cumplimiento de modelo de prevención implantado, en virtud de lo previsto en el artículo 31.bis. 3 del Código Penal, que permite que en las personas jurídicas de pequeñas dimensiones¹, estas funciones pueden ser asumidas directamente por el órgano de administración.

a) Funciones

Sus funciones como órgano de control serán velar por el debido cumplimiento del modelo de prevención establecido, realizando las periódicas actualizaciones que puedan resultar necesarias.

Asimismo, llevará a cabo la instrucción y gestión del canal de denuncias, encargándose de la recepción, clasificación y gestión de las comunicaciones/denuncias recibidas y elaborando una propuesta de resolución que posteriormente usará como base y fundamento para la adopción de la decisión final.

b) Composición y funcionamiento

Órgano de control, supervisión y decisión:

El Consejo está compuesto y es elegido en virtud de lo previsto en los Estatutos de esta entidad, y actuará de manera colegiada en sus funciones como órgano de control y decisión.

Sus componentes, son los descritos al principio de este documento.

PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN, JUNTO CON UN SISTEMA DISCIPLINARIO QUE SANCIONE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS MEDIDAS QUE IMPONE EL MODELO.

¹ Se entiende que son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquéllas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

a) Revisión ordinaria del Plan

Este Plan de prevención se revisará, de manera ordinaria, una vez al año por el Consejo, que evaluará su aplicación, idoneidad y eficacia y examinará si se han producido fallos. Del mismo modo, el Consejo elaborará un informe en el que reflejen las modificaciones o correcciones realizadas en el Plan, las denuncias, comunicaciones o solicitudes de asesoramiento recibidas, las acciones o medidas adoptadas y los fallos encontrados. Si las circunstancias lo requirieran y así lo estimase el Consejo, se contará con la ayuda de una asesoría externa o entidad especializada en la materia.

En esta revisión ordinaria, se valorará, como mínimo, lo siguiente:

- Si se han producido cambios en la estructura de la Iglesia que incidan en la composición de los órganos de control, supervisión, instrucción o decisión.
- Si se han producido cambios o modificaciones sustanciales de normas legales que rijan el funcionamiento de la Iglesia, siempre que tengan entidad suficiente como para afectar al plan de cumplimiento normativo.

Si se detecta alguna de estas modificaciones, se verificará la adecuación del plan a la nueva situación. Si es necesaria su modificación o actualización, el nuevo Plan de Prevención será sometido a la aprobación por parte de la siguiente reunión de Asamblea General de la entidad.

Si tras la revisión ordinaria se concluye que el Plan vigente sigue siendo adecuado, será ampliada su vigencia anualmente.

b) Revisión extraordinaria del Plan

Además, el Plan de prevención se revisará, de forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario cuando se detecte algún cambio significativo o se haya producido un incumplimiento del mismo. Dicha revisión podrá llevarse a cabo a propuesta del Consejo con la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General o, directamente, a propuesta de la mayoría absoluta de la Asamblea General.

c) Sistema disciplinario

Cualquier incumplimiento del Plan de Prevención conllevará la adopción de una medida disciplinaria que será adoptada por el Consejo en cada caso.

Las sanciones serán impuestas por el propio Consejo, tras haber dado oportunidad de ser oído a quien haya incumplido el plan de prevención y a cualquier otro interesado. La sanción dependerá de la gravedad del incumplimiento y podrá consistir en:

- Amonestación verbal o por escrito.
- Suspensión o cese anticipado del cargo o ministerio que desempeñe. El periodo de suspensión o cese variará en virtud de la gravedad de los hechos.

- En los casos más graves, se podrán imponer sanciones más importantes que en cada caso valorará el órgano de administración de la Iglesia y que podrán consistir, entre otras, en: la imposibilidad de asumir cargos ministeriales de forma permanente, despido para los trabajadores contratados o la expulsión de la entidad, etc.

Todas las infracciones y sanciones impuestas serán recogidas en un registro elaborado por el Consejo. Dicho registro será confidencial, no pudiendo ser divulgado su contenido a ninguna persona o entidad, salvo que lo solicite uno o varios miembros de la congregación alegando justa causa, la cual deberá ser valorada por el Consejo, o por exigencia judicial.

Todo esto, sin perjuicio de que los hechos sean puestos en conocimiento de la autoridad competente en el caso de que revistan el carácter de delito o infracción administrativa.

En caso de que tenga lugar una inspección o denuncia, se creará un protocolo de acreditación que se pondrá a disposición de la autoridad competente, respetando, en todo caso, la normativa en materia de protección datos. Este protocolo de acreditación estará formado:

- Por los informes a los que hace referencia el apartado a), en los que se reflejen las modificaciones o correcciones realizadas en el Plan, las denuncias, comunicaciones o solicitudes de asesoramiento recibidas, las acciones o medidas adoptadas y los fallos encontrados.
- Por el Registro de infracciones y sanciones al que hace referencia el apartado c).

PROCEDIMIENTO PARA LA DIFUSIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN.

Este Plan de prevención se difundirá de la siguiente manera:

- Se celebrará una reunión de Asamblea General de la entidad en la que se informará a todos sus integrantes de la necesidad de este Plan, de su finalidad y su contenido. La Asamblea General aprobará el Plan Inicial y aprobará, igualmente, cualquier actualización y revisión del mismo.
- Se informará a todos los miembros, por los canales habilitados al efecto en la Iglesia, preferentemente a través de correo electrónico, de la existencia del Plan, de su aplicación y de cualquier modificación o revisión que se produzca o se vaya a producir al efecto.
- La página web de la Iglesia publicará el Plan de Prevención, de tal forma que esté disponible para que tanto los miembros, contactos, y cualquier otra persona que tenga relación con la Iglesia pueda conocer el interés de esta entidad. Todo esto, en pos de la promoción de una cultura que favorezca la prevención de delitos en su seno, y para comunicar, a través del cauce habilitado para ello, la posible comisión de delitos o conductas contrarias a la normativa vigente dentro del seno de la iglesia.

